

anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas:

8.1 La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2 Las becas se devengarán por meses vencidos de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

8.3 Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1988 serán las que se señalen mediante Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Novena.—Pago de las becas:

9.1 El importe de estas becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los periodos normales.

9.2 Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3 La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4 El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma, con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Décima.—Destino de las becas. Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—La Directora general, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela, Subdirectora general de Programación de Servicios Sociales y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta y Melilla.

**2590** *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Nacional del Trabajo.*

Por orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.673, promovido por Confederación Nacional del Trabajo, sobre Patrimonio Sindical Acumulado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad esgrimidas de contrario, y estimando en parte el presente recurso interpuesto por la Confederación Nacional del Trabajo, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las peticiones contenidas en escrito que presentó en fecha 5 de febrero de 1986 —ya descritas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos contrario a derecho el acuerdo de fecha 29 de enero de 1986, entre UGT, CC. OO., ELA-STV, INTG, CEDE y la Administración Pública, así como las decisiones tomadas en tal reunión, y anulamos dicho acuerdo y decisiones, y debemos desestimar y desestimamos en lo demás el presente recurso; y sin costas.»

Por sentencia de 7 de octubre de 1987, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, fue confirmada la anterior sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación del Estado y la Unión General de Trabajadores, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de diciembre de 1986, al resolver el recurso contencioso-administrativo, formalizado por el cauce de la Ley 62/1978, por la Confederación Nacional del Trabajo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de las pretensiones contenidas en el escrito dirigido por la Central Sindical recurrente al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 5 de febrero de 1986 (autos 16.673), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, con expresa imposición de las costas producidas en la presente apelación a las partes apelantes, por disposición legal.»

Madrid, 13 de enero de 1988.—El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2591** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un equipo emisor-receptor portátil marca «Telemobile», modelo C-734 L, fabricado por «Idef, Sociedad Anónima», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «S. C. S. Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Consejo de Ciento, número 409, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un equipo emisor-receptor portátil utilizado en el servicio móvil terrestre, fabricado por «Idef, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 82047, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TBSCSIDEFIA01 (ER), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTP-0011, con fecha de caducidad del día 28 de septiembre de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de septiembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Bandas de frecuencias. Unidades: MHz.  
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.  
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.